

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas

Num. 3613.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo)

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887

«Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.º Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerla efectivamente.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.º 2.º y 3.º podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posesión y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del año recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creado por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887

«Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—
El Director general, Teodoro Baró.

Gaceta 18 Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Dada cuenta de la consulta del Capitan general del Departamento de Cádiz, referente á la clase de sellos que deben llevar las Reales Patentes de navegación.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Asesor general de este Ministerio, se ha servido disponer que según el art. 102 de la ley de Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de Hacienda de 20 de Octubre de 1882, cir-

culada en Marina por la de 7 de Noviembre siguiente, las Reales Patentes de navegación deben extenderse en papel timbrado de 25 pesetas ó reintegrar su importe, adhiriendo en ellas un timbre móvil de dicho precio, que servirá sin limitación de tiempo interin no haya necesidad de renovar estos documentos por inutilidad ó cancelación, quedando modificado en este sentido el punto segundo de la Real orden de 16 de Enero de 1864, á tenor de lo que dispone el art. 199 de la ya citada ley, y debiendo, por consecuencia, reformar la nota estampada al dorso de las Patentes en la forma que ahora se dispone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de Marina:

(Gaceta 23 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: en el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Ordóñez Gamboa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Coín á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Coín, á 16 de Septiembre de 1873, D. José Torres Santos y su mujer D.ª Rita Bermúdez Calderón, vendieron con pacto de retro á D. Juan de Ferrari y Sánchez una hacienda nombrada el soto, sita en el partido de Moreta, paraje denominado del púlpito, y tambien de la Sepúlveda; lindante por levante con don Bernardo y D. Antonio Torres Jiménez, sucesores de D. José Torres Villavicencio; por Poniente con la hacienda llamada la Sepúlveda; por Sur con la huerta de Miguel González Dominguez, y por Norte con Riogrande, cuyo documento fué inscrito en el Registro de la propiedad de Coín al folio 76, tomo 25 de aquel Ayuntamiento, finca núm. 76 duplicado:

Resultando que por otra escritura pública de 8 de Enero de 1883, otorgada por los dichos Torres Santos y Ferrari y Sánchez, éste retrovendió á aquél una fracción de la finca que se ha descrito, dividida en dos porciones que separadamente se describieron en la referida escritura, expresándose que la primera constituía una hacienda llamada del Púlpito, de cabida de seis fanegas y dos celemines, de regadío, y lindante por el Este con Riogrande, por Sur con acequia que va al haza del Palmar; por Oeste con hacienda de la Sepúlveda, y por Norte con el arroyo de Cuenca; y la segunda era una tierra de

secano, de fanega y media de cabida, que lindaba por el Este con tierras de la misma hacienda del Soto; por Sur con otra de la viuda de Francisco Gómez; por Oeste con otra de Miguel González, y por Norte con la hacienda nombrada de la Sepúlveda, inscribiéndose este título en el expresado Registro de Coín, á los folios 100 y 108, fincas 16 y 17, tomo 71 de dicho Ayuntamiento:

Resultando que consolidado el derecho de D. Juan de Ferrari sobre la porción de la hacienda del Soto no retrovendida, hizo así constar en el Registro, mediante la correspondiente nota marginal:

Resultando que por convenir á D. Juan Ferrari la enajenación de la parte que conservaba en la hacienda del Soto, la vendió á D. Rafael Ordóñez Gamboa, por escritura que autorizó el Notario D. Diego Huertas García el día 7 de Diciembre de 1888, siendo de notar que en el contrato se consignó que la finca enajenada constaba de dos trozos: el uno de regadío, que lindaba por Levante y Norte con Riogrande; por Sur con el arroyo de Cuenca, y por Poniente con Salvador Sánchez y otros dueños de la hacienda de la Sepúlveda; y la otra de secano, cuyos linderos eran por Levante con D. Antonio Torres Jiménez; por Poniente la misma finca del Soto; por Sur Miguel Cárdenas y otros, y por Norte con la acequia que va al haza del Palmar:

Resultando que presentado este documento en el registro de la propiedad de Coín, estampó á su pié el Registrador la nota del tenor literal que sigue: «Adoleciendo el presente documento del defecto de no expresarse la parte segregada de la finca primitiva que queda siendo ahora finca nueva, y es la primera que se describe, lindante al Norte con Riogrande y al Sur con el arroyo de Cuenca, y también en lo que atañe á la segunda del defecto de no expresarse el lindero Poniente, se suspendieron las inscripciones de ambas, y se tomó anotación preventiva de las mismas donde expresan las notas al margen de cada una de las fincas respectivas»:

Resultando que D. Rafael Ordóñez promovió contra la anterior negativa el presente recurso, encaminado á que se declare que la calificación es infundada, y que han sido indebidamente practicadas las dos anotaciones del título, en apoyo de cuyas pretensiones alegó: que presentado el documento y examinado por el Registrador, no manifestó éste los defectos de que á su juicio adolecía, y anotó preventivamente el documento, sin que mediara solicitud del interesado ó de quien tuviera su legítima representación; que constando en el título suspendido, que lo vendido es el resto del inmueble comprado á Torres Santos, no hay necesidad de especificar la parte que á éste fué ya retrovendida; que consultando el título, no se comprende cómo afirma el Registrador que la parte del inmueble adquirida por el recurrente ha pasado á formar finca nueva, pues esto sólo puede decirse con cierto de las porciones

retrovendidas por Ferrarí en el año de 1883; que el resto de la finca cuyo dominio conservó el D. Juan Ferrarí, siquiera esté formado por dos fracciones no colindantes, forma en realidad una sola finca, y ha venido figurando en el Registro con el número destinado á la totalidad de la hacienda primitiva, por lo cual el Registrador no ha obrado con acierto al estimarlo dividido en dos fincas, y tomar en su consecuencia dos diferentes anotaciones preventivas; y que no es exacto falte el lindero de Poniente en la descripción del segundo de los trozos de que se compone el inmueble comprado por el recurrente, ya que basta leer la escritura para convencerse de que consta ese lindero y es la misma hacienda del Soto:

Resultando que oído el Registrador informó; que el documento de que se trata, fué presentado por el mandatario verbal D. Antonio Aranda, y á instancia de éste anotado que está arreglada á derecho la calificación origen de este recurso, puesto que las dos porciones que restan de la primitiva hacienda del Soto, se deslindan en la escritura del recurso con perfecta separación, y constituyendo en realidad dos fincas, dado que nada hay que autorice para reputar que forman una sola, preciso es segregar una de ellas, y por tanto determinarla; y que con respecto á la otra finca queda indeterminado el lindero de Poniente: primero, porque sólo se expresa que ese lindero es con la finca Soto y después de las segregaciones practicadas son cuatro las fincas que llevan este nombre; y segundo porque en realidad ha desaparecido la finca que tenía el nombre de Soto cuando en su totalidad pertenecía á D. José Torres:

Resultando que pedido informe por el Juez delegado al Notario autorizante de la escritura en cuestión, la evacuó este funcionario en el sentido de que es procedente la inscripción suspendida por la razón de que lo que vino á ser finca nueva para los efectos del Registro, fué la parte que Don Juan Ferrarí retrovendió á D. José Torres, más no la que aquel se reservó y vendió después al recurrente, por ser claro que ésta, por más que conste de dos fracciones separadas, sigue constituyendo en el Registro la finca núm. 76 duplicado, del tomo 25 del Ayuntamiento de Coín, siendo por otra parte infundada la suspensión del Registrador, aun en el supuesto de que sean dos las fincas vendidas por la escritura origen del recurso puesto que en ellas se expresa de modo indudable la finca objeto del contrato, finca que aparece inscrita á favor del transferente:

Resultando que el Juez del delegado declaró infundada la nota denegatoria procedente la inscripción del documento, y bien practicada la anotación preventiva del mismo, que no obstante debió extenderse en un solo asiento, acuerdo que se funda en que no hay razón alguna para dudar que el Registrador dice verdad cuando afirma que el presentante del título solicitó su anotación preventiva; en que por haberse segregado dos porciones de la hacienda llamada del Soto en el año de 1883, no es lícito deducir que ha desaparecido para el resto, aunque esté fraccionado en otros dos trozos no colindantes, la cohesión que la constituida en finca única inscrita bajo un sólo número; en que en el presente caso ninguno de los interesados ha querido romper la unidad con que la finca aparece inscrita en el Registro; y, por el contrario, la falta de expresión de la cabida particular de cada pedazo revela la intención de que siga figurando en un solo asiento cuanto resta de la hacienda del Soto; y, por último, en que tampoco existe el segundo de los defectos señalados en la nota del Registrador, puesto que consta en la escritura el lindero de Poniente del segundo trozo de los que constituyen la hacienda del Soto, y de la historia que se hace en el documento, aparece claramente que ese lindero es la parte de secano que Don José Torres retrajo en 1883:

Resultando que en el escrito presentado por el Registrador de Coín alzándose del

antedicho acuerdo, hizo presente que el interesado ha debido solicitar en documento público la unidad de las dos fincas distintas que adquiere, y que como quiera que en este punto no es lícito inducir su voluntad por hechos ó expresiones que no constan en aquella forma, y además en el título están deslindadas las dos porciones cual si formaran fincas distintas, no hay más remedio que hacer la segregación que corresponde y confirmar la calificación recurrida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por las mismas razones que en él se invocan:

Vistos los artículos 8.º de la Ley y 24 de su Reglamento:

Considerando que, según se infiere de los documentos que obran en este recurso, la hacienda denominada el Soto y señalada en el Registro con el núm. 76, sufrió dos desmembraciones en el año de 1883, y á consecuencia de ellas, la parte restante quedó fraccionada en dos trozos, no colindantes entre sí, y que en realidad constituyen dos fincas:

Considerando que así lo ha evidenciado la escritura origen de este expediente, en la cual se describen esos dos trozos como fincas independientes y con linderos propios, razón por la que, lo más natural y conforme con la realidad de los hechos, es que esas dos porciones figuren en el Registro con diversos números:

Considerando que á este fin lo que procede es segregar uno de los dos trozos de la finca primitiva núm. 76, y destinarle en los libros un nuevo registro, lo cual debe hacer el Registrador con cualquiera de ellos y sin necesidad de que medie solicitud de los interesados, cumpliendo estrictamente lo que disponen el art. 8.º de la Ley y el 24 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que es infundada la negativa del Registrador de Coín en su segundo extremo, dado que está marcado en la escritura el lindero Poniente de la segunda finca, y no resulta la indeterminación que aquel funcionario supone, porque los otros tres límites del inmueble sirven en todo caso para precisar cuál de los cuatro trozos de la primitiva finca del Soto es el que linda por Poniente con el predio en cuestión:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que la escritura origen de este recurso debe ser inscrita segregando uno de los trozos y abriendo para el nuevo registro é inscribiendo el otro en el destinado á la finca.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

(Gaceta 12 Marzo.)

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por D. Enrique Horta, en representación de D.ª Madrona Pagés, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Barcelona á inscribir una sentencia de liberación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del interesado:

Resultando que en expediente judicial seguido ante el Juzgado del Pino de la ciudad de Barcelona, fué enajenado una casa señalada con el núm. 9 de la calle de Roig, de la misma ciudad, y como de la certificación de cargas resultase que la finca venía afectada, entre otras, al pago de un legado de 2.000 libras, dejadas por D. Martín Creus y Jaurá á su nieto D. Juan Martín Rabasa y Creus, legado no satisfecho por el heredero del primero, D. Isidro Creus y Bosí, que declaró en su testamento era su voluntad se pagase el legado con preferencia á todas sus restantes disposiciones, acordó el Juzgado quedase depositado el importe de esa deuda hasta que se justifi-

cara haber tenido efecto la cancelación de la carga:

Resultando que D. Enrique Horta, Procurador de Doña Madrona Pagés, madre de D. Jaime y D. César Salvador Pagés, D. Santiago, D. Juan, D. Ildefonso Salvador y Creus, Doña Casilda Ametller, Don Víctor Salvador y Ametller y Don Antonio Amorós, instruyeron ante el Juzgado del distrito del Parque de dicha ciudad de Barcelona un expediente para la liberación de la referida carga, expediente en que certificó el Registrador que los extremos expresados en la demanda estaban conformes con el resultado de los libros, recayendo, por fin, sentencia declaratoria de quedar la casa en cuestión liberada del gravamen á que se hallaba afectada en fuerza del testamento de D. Isidro Creus y Bosí:

Resultando que presentado un testimonio de esa sentencia en el Registro de la propiedad del distrito de Occidente de Barcelona; no fué admitida la cancelación: «primero, por no aparecer liquidado en Derechos Reales; segundo, porque el legado que se libera, tal como se expresa sólo constituye una deuda personal de los herederos, y no grava especialmente finca determinada; tercero, porque si gravare la finca, no pueden liberarse las cargas inscritas ó mencionadas que producen igual efecto, pues el art. 365 de la ley Hipotecaria sólo permite liberar las cargas no inscritas, y este legado consta en el Registro; y cuarto por no haberse hecho la notificación al legatario:»

Resultando que D. Enrique Horta, con la representación indicada, reconociendo la procedencia de la nota en cuanto á su primer extremo, la impugnó en los otros tres, incoando al efecto el recurso que previene el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y alegando con tal motivo las razones que siguen: primera, que en certificación del mismo Registro consta que el legado constituye una carga de la finca, lo cual motivó el expediente de liberación; y hoy, que se trata de inscribir la sentencia en él recaída, se opone á ello el Registrador, estimando que se trata de una deuda personal, criterio diametralmente opuesto al del otro funcionario que libró la certificación y conoció del expediente; segunda, que prescindiendo de esto, es evidente que el derecho de que tratamos está registrado más ó menos formalmente, y según el mismo Registrador: sin afectar á finca determinada, luego entra de lleno en el número de los derechos que permite liberar el artículo 365 de la ley; tercera, que poniendo la nota de cancelación, si en efecto se tratare de una deuda personal, á nadie se perjudica y se cumple una sentencia; cuarta, que no es exacto que el citado texto legal sólo consiente la liberación de las cargas no inscritas pues también autoriza la de los derechos no inscritos y la de los registrados en los libros antiguos en que se ignore los bienes á que afectan; y quinta, que por ser desconocido el domicilio del legatario, quedó citado en la forma que el referido artículo de la ley previene; esto es, por medio de edictos, y contra la sentencia no se interpuso recurso alguno:

Resultando que pedidos informes al Registrador de Occidente de Barcelona y al Juez de primera instancia del distrito del Hospital, los evacuaron ambos funcionarios, insistiendo el primero en que se trata de un derecho personal, y estimando el segundo que es fundada la calificación.

Resultando que ésta fué aprobada asimismo por el Presidente de la Audiencia, por considerar que los legados no son cargas reales de la herencia, á no ser que el testador garantizase su cobro con finca determinada, en cuyo caso no se halla el que nos ocupa:

Visto el art. 365 de la ley Hipotecaria:

Vista la Resolución de este Centro de 10 de Octubre de 1879:

Considerando que cualquiera que sea la naturaleza del derecho que asiste á Don Juan Martín Rabasa y Creus, es lo cierto que, debida ó indebidamente, aparece en el Registro como si afectara á la casa núm. 9

de la calle de Roig, lo cual influye á no dudar en el valor que para terceros tiene el inmueble, siendo de ello buena prueba lo que ha ocurrido en el caso origen del recurso, en que vendida la finca, se ha retenido á disposición del Juzgado el importe de la deuda hasta que se justifique la cancelación de la carga:

Considerando que sería injusto negar al propietario de una finca que se halla en tales circunstancias un medio legal de obtener la extinción del asiento ó mención que, por aparecer en los libros del Registro, influye en la depreciación del inmueble, razón por la que los recurrentes han procedido con perfecto derecho al procurar la cancelación de la que en realidad figura como carga razonada en la antigua Contaduría:

Considerando que, así reconocido como indisputable el derecho que á los recurrentes asiste, lo único que queda por indagar es si el procedimiento que han elegido es el más adecuado á la índole de ese mismo derecho:

Considerando que el expediente de liberación ha sido establecido tan solo para los casos que taxativamente enumera el art. 365 de la ley Hipotecaria, en ninguno de los que se halla el legado que nos ocupa, dado que por ser un derecho mencionado que afecta á finca conocida, ni puede estimarse que es derecho no inscrito, pues á ello se opone el art. 29 de la misma ley, ni que está registrado en los antiguos libros, sin que pueda determinarse el bien á que afecta, ya que de otra suerte no se concibe como fué incluido en un certificado de cargas de la casa en cuestión:

Considerando que por no ser aplicable al caso el indicado expediente de liberación, la sentencia en él recaída carece de fuerza á los fines que persiguen los recurrentes; los cuales, sin embargo, podrán hacer uso de su derecho en el juicio que corresponda con arreglo á las leyes.

Esta Dirección general ha tenido á bien declarar que en el caso origen de este recurso no puede sufrir efecto la sentencia recaída en el expediente de liberación.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1889. El Director general, Emilio Navarro—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

(Gaceta 24 Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Convocada por Real decreto, fecha 21 de Agosto último, la Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al año actual, que se celebrará en esta Corte en el mes de Mayo próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensen concurrir con sus obras á dicho certamen, que con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el día 1.º de Abril próximo, al 10 del mismo mes, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el local de la Exposición, Palacio de la Industria y de las Artes.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

UNIVERSIDAD CENTRAL

RECTORADO

Habiéndose dirigido á este Rectorado la testamentaria del difunto Doctor D. González de Velasco (Q. S. G. H.) para que establezca la forma y convoque para dar cumplimiento á una de las cláusulas testamentarias de aquel ilustrado y celosísimo hombre de ciencia, cuyo texto dice así:

«Se adjudicará un premio de 12 pesetas diarias durante un año al alumno que pre-

sente el mejor trabajo en cualquiera de los ramos prácticos de la Historia Natural», he dispuesto abrir un certamen con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Se anuncia un concurso á un premio, consistente en la cantidad de 4.380 pesetas, llamado «Premio del Doctor Velasco.»

2.^a Este premio se adjudicará al autor del mejor trabajo que se presente con el carácter de práctico sobre cualquiera de los ramos de la Historia Natural (Mineralogía, Botánica, Zoología y Paleontología.)

3.^a Podrán aspirar al premio todos los que sean alumnos oficiales en el día de la fecha de esta convocatoria, en alguno de los establecimientos públicos del Reino.

4.^a El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 1.^o de Marzo de 1891, hasta cuya fecha se recibirán en la Secretaría general de esta Universidad.

5.^a Cada aspirante presentará su trabajo firmado con un lema bajo pliego cerrado y sellado en cuya parte exterior aparecerá el mismo lema, el cual se repetirá encima de otro sobre que contendrá el documento justificativo del requisito de ser alumno oficial el autor y su firma. De ambos pliegos y sobre se dará un recibo al respectivo presentante.

6.^a Un Tribunal designado por este Rectorado examinará los trabajos presentados, y en el caso de que conceptúe alguno ó algunos con mérito suficiente para que sus autores opten al premio, procederá en público á la apertura de los pliegos que contengan los nombres y documentos de aquéllos. Ante el expresado Tribunal deberán dar los interesados cuantas explicaciones estime aquél oportuno pedirles acerca de sus trabajos, en la inteligencia de que sólo después de este acto se dictará el fallo definitivo. En la misma sesión se acordará la devolución de los pliegos que contengan los documentos y nombres de los aspirantes, cuyos trabajos no hayan sido considerados por el Tribunal de mérito bastante para optar al premio y los trabajos mismos.

7.^a Después de hecha la designación del premiado, si á ello hubiere lugar, la testamentaría, de acuerdo con este Rectorado, entregará el premio al preferido en un plazo que no excederá de treinta días después del de la calificación, y con las formalidades que se estimen convenientes para el mejor y más honroso recuerdo del fundador.

8.^a Los aspirantes no premiados podrán recoger sus trabajos y pliegos, mediante la presentación de sus recibos en el plazo de un mes, después de la calificación hecha por el Tribunal.

9.^a En caso de que este concurso se declare desierto por falta de una Memoria que reúna las condiciones de mérito y originalidad exigidas á juicio del Tribunal, se abrirá otro nuevo en el curso siguiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Rector, Francisco de la Pisa.

Secretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, cinco plazas de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 para las de Profesores auxiliares de número, de conformidad con el art. 4.^o del de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o de aquel Real decreto, es necesario acreditar.

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 22 Marzo.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1535

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Clases pasivas.—Revista.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, esta Intervención tiene acordado proceder á la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cuyo fin, se presentarán en mi despacho desde las 9 de la mañana hasta las dos de la tarde, provistos de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pensión que disfrutan por clases; y en los días que se expresan á continuación:

Mes de Abril.

Día 8.—Pensiones remuneratorias y regulares exclaustrados.

Día 9.—Monte pio civil.

Día 10, 11 y 12.—Monte pio militar.

Día 14, 15 y 16.—Retirados de guerra y marina.

Día 17, 18 y 19.—Licenciados de guerra y marina.

Día 21.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 22.—Cesantes de idem id.

Día 23 y 24.—Para todas las clases que tengan consignados el pago sobre la Pagaduría de Hacienda de otra provincia.

Advertencias.

1.^a La revista será rigurosamente personal y por tanto debe evitarse toda gestión, que tienda á eludir la presentación á dicho acto.

2.^a Esta tendrá lugar ánte el Interventor de Hacienda, de los individuos que residen en ésta Capital; y ánte los Interventores de las Administraciones Depositarias de Mahon é Ibiza, los que tengan consignado el pago de sus haberes en dichas dependencias.

Los que residan fuera de las Capitales, deberán efectuar su presentación ante los alcaldes respectivos, y ante el Consul Español si residen en el extranjero.

3.^a Los interesados deben presentarse provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo, certificación de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas, haciendo constar no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales y de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, en valor y punto donde radican.

4.^a Si algunos de los residentes en esta Capital, no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervención, justificándolo por medio de certificación facultativa y expresando las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pase á examinar los documentos y á recojer el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas.

Tanto la manifestación é instancia al señor Interventor, como la certificación facultativa serán extendidas en papel del sello doce, quedando sin curso las que se dirijan en papel blanco ó de oficio.

5.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados los certificados de existencia, expedidos por los Sres. Jueces Municipales visados y sellados por los Directores ó Jefes de los Establecimientos; y acompañando todos los documentos en que funden su derecho al percibo de la pensión.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno para llenar las formalidades de la revista.

7.^a Están exceptuados de asistir personalmente á la revista, y pueden verificarlo por medio de oficio dirigido á esta Intervención los individuos que se hallen investidos con el carácter de Senador, Diputado á Córtes, Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorados con la placa de la orden militar de San Hermegildo, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles siempre que llenen los requisitos necesarios.

8.^a Los Sres. Interventores de las Administraciones, Depositarias de Mahon é Ibiza, remitirán á esta Intervención dentro de los 15 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista acompañando relación individual, con las observaciones que consideren convenientes.

9.^a Dentro del mismo plazo de 15 días se servirán los Sres. Alcaldes remitir á esta Intervención una relación individual acompañada de los documentos facultativos, en los que se expresará por medio de certificaciones al dorso, la residencia y demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma y certificación porque le fué concedido; ó la clase á que pertenecen, cuyos originales deben compulsar bajo su responsabilidad.

10. Los apoderados de clases pasivas que representen más de tres individuos, se han de presentar en acto de revista justificando su inclusión en la matrícula industrial y de comercio, con el recibo de la respectiva cuota correspondiente al último trimestre, advirtiéndoles que se les suspenderá su representación si no lo exhibiesen. (Real orden de 29 de Noviembre de 1883).

Y por último, los individuos que no se presenten ó no acrediten sus legítimos derechos, serán baja en el percibo de sus haberes, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Palma 27 de Marzo de 1890.—El Interventor principal de Hacienda de la provincia, Diego Calderon de la Barca.

Núm. 1536

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las zonas que comprenden los partidos judiciales de esta provincia me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto actual, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, las de la 1.^a zona de esta Capital, y en los tres días siguientes á la publicación de la misma, las demás zonas de la provincia, según dispone el artículo 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 24 Marzo de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1537

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

El repartimiento de las 394'45 pesetas con que según el Estado publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 3587 á de contribuir este Ayuntamiento en el presente año económico de 1889 á 90 para atender á los gastos de defensa contra la filoxera y á razón de sesenta céntimos de peseta por hectárea, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, contaderos desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa María 26 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A., Sebastian Calafat, Srio.

Núm. 1538

PROVINCIA DE BALEARES

TÉRMINO MUNICIPAL DE IBIZA

Año 1890.

Lista definitiva de electores para compromisarios correspondiente á dicho año.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Federico Lavilla Gonzalez Turija.
- » Bartolomé Vicente Ramon Tur.
- » Antonio Prats Compañy.
- » Miguel Gornés Mauté.
- » José Verdera Ramon.
- » Salvador Cardona Tur.
- » Francisco Medina Puig.
- » José Farréz Espinal.
- » Antonio Pujol Tur.
- » Eusebio Calbet Ramon.
- » José Riquer Aguenza.
- » Ignacio Llobet Tur.
- » Francisco Ferrer Sorá.

Señores contribuyentes.

	Pesetas
D. Pedro Calbet García.	151'53
» José Cardona Ramon.	92'72
» Miguel Colomar Pavia.	179'97
» Juan Calbet Juan.	113'68
» Juan Costa Sastre.	123'04
» Vicente Escandell Torres.	152'92
» Antonio Ferrer Sala.	158'50
» Gabriel Ferrer Cabanillas.	93'98
» Vicente Gotarredona Serralde.	91'98
» Juan Gotarredona Gucas.	121'58
» Juan Juan Ramon.	101'41
» Bartolomé Marí Ferrer.	148'50
» José Antonio Martorell Prats.	112'22
» Manuel Navarro Sorá.	202'83
» José Noguera Juan.	120'24
» Juan Palau Orvay.	133'80
» Juan Palau Sorá.	97'98
» Manuel Puget Planas.	199'60
» Antonio Planells Caravaca.	119'86
» Vicente Colomar Serra.	100'79
» Zoilo Boned Boned.	97'11
» Joaquin Pomar.	121'74
» José Roig Torres.	146'45
» Carlos Ramon Tur.	116'87
» Luis Riera Arabí.	162'00
» Agustín Riera Arabí.	130'42
» Miguel Roig Iern.	109'93

	Pesetas.
D. José Sala Ferrer.	236'77
» Miguel Tuells Ferrer.	224'57
» Juan Tur Llaneras.	334'50
» José Tur Pavia.	106'44
» Mariano Tur Guevara.	148'78
» Francisco Torres Cardona.	113'90
» Ignacio Tur Riera.	481'76
» Juan Torres Roselló.	258'59
» Guillermo Wallis Valls.	210'05
» Antonio Pineda Prats.	534'26
» José Vallverde Boned.	123'94
» Manuel Valarino Sellaras.	103'07
» Pedro Tur Palau.	128'01
» Antonio Juan Boned.	120'00
» Francisco Matutes Torres.	99'00
» Juan Tur Riera.	173'73
» Antonio Palerm Marí.	200'00
» Emilio Sorá Tur.	108'00
» Juan Cardona Ferrer.	108'00
» José Ramon Sastre.	108'00
» Guillermo Ramon Colomar.	108'00
» José Planells Navarro.	108'00
» Antonio Serra Guasch.	108'00
» Antonio Llobet Sorá.	108'00
» Manuel Escandell Grós.	104'00

Ibiza 1.º Marzo de 1890.—El Alcalde, Federico Lavilla.—El Secretario, José Torres.

Núm. 1539

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Ordinaria de 6 de Octubre de 1889.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á la Comisión del ramo tres instancias para la construcción de obras.

Se dió de baja en el padron de vecinos á Miguel Cirerol Clar y su familia.

Se acordó señalar nueva subasta para el suministro de petróleo para el alumbrado público, toda vez que había quedado desierta la primera.

Se acordó solicitar de la Dirección general de Correos y Telégrafos la competente autorización para establecer y explotar una línea telefónica inter-urbana que desde esta Casa Consistorial se halle en comunicación directa con la Estación del Estado establecida en Palma.

Se acordó exponer al público el proyecto de reparto vecinal de consumos.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Ordinaria de 13 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse subastado á favor de Gregorio Carbonell el suministro de petróleo para el alumbrado público, elevando á definitiva la adjudicación provisional al mismo otorgada.

Ordinaria de 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión de obras una instancia de Juan Jaume Barceló.

Ordinaria de 27 Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se declaró incompetente este Ayuntamiento para resolver una instancia del vecino Jaime Rubí Tomás en súplica de que se le exhonere de tres multas que por esta Alcaldía le fueron impuestas.

Se acordó acudir en recurso de alzada ante la Excm. Audiencia en súplica de que se revoque el acuerdo de la Comisión Provincial sobre inclusión de individuos en las listas electorales y se confirme el dictado por este Ayuntamiento.

Se acordó se expongan al público las listas electorales ultimadas, en la primera quincena del mes de Noviembre y la formación del censo electoral. También se acordó que al pie de dichas listas se continúen los nombres de los individuos que por la Comisión Provincial se mandaron incluir, sin perjuicio de atenderse en definitiva al fallo de la Excm. Audiencia.

Se acordó remitir al M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia los extractos de sesiones del Ayuntamiento y Junta Municipal del primer trimestre del actual ejer-

cicio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ordinaria de 3 Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se notificó por el Secretario del Juzgado Municipal al Ayuntamiento un requerimiento que por la Secretaría del Consejo de Estado se ha dirigido al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Se nombró al Letrado del Colegio de Madrid D. Antonio Maura Montaner, representante en el pleito sobre nulidad del reparto de consumos de 1885-86 que á instancia de este Ayuntamiento se sigue ante el Consejo de Estado.

Se dió cuenta de que á consecuencia de una denuncia presentada al Sr. Gobernador Civil de la provincia por los Concejales don Mateo Oliver, D. Bernardo Tomás, D. Miguel Monserrat, D. Francisco Vidal y Don Guillermo Salvá, aquella autoridad había nombrado Delegado para depurar los hechos denunciados. El Ayuntamiento declaró que veía con sentimiento la conducta observada por dichos Concejales.

Pasaron á la Comisión de obras dos instancias.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que contrate con el electricista D. Sebastian Homs la instalación y colocación de la línea telefónica inter-urbana para el caso de que se conceda por la Superioridad la autorización solicitada.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Ordinaria de 10 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la elección de diez vocales de la Junta Municipal que deberán firmar las hojas del Censo electoral.

Se acordó proveer de un traje de lista recia á la Guardia Municipal.

Ordinaria de 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á la Comisión de obras cinco instancias.

Se señalaron los dos locales en donde deberá verificarse la elección para Concejales.

Ordinaria de 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión de obras una instancia de Juan Mir Ferretjans.

Se dió cuenta de una instancia del Secretario interino de este Ayuntamiento en la que presenta la dimisión de dicho cargo, la cual le fué admitida nombrando para sustituirle con el carácter de interino también, á D. Gabriel Verdera Pons, el cual fué llamado y manifestó que aceptaba.

Ordinaria de 1.º Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión de obras una instancia de Bernardo Salvá Ramis.

Ordinaria de 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ceder gratis á Juan Esteva Terrasa un solar para constituir una sepultura en el cuadro 3.º del Cementerio Municipal.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos del ejercicio de 1888-89 una cuenta importando 40 pesetas.

Se admitió la renuncia de un maestro herrero del Municipio, nombrando otro en su sustitución.

Se nombró Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo y asistir al acto del sorteo.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria de 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó comprar un cerdo cebado con destino á la Casa de Beneficencia.

Se acordó aumentar en tres faroles el alumbrado público.

En virtud de una comunicación de la Dirección general de Correos y Telégrafos se acordó dar por no producida la instancia de diez de Octubre último en la que se solicitaba autorización para instalar y explotar una línea telefónica inter-urbana y solicitar de dicha Dirección el establecimiento de una estación telegráfica municipal con aparato telefónico.

Ordinaria de 22 Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar un socorro extraordinario de carne y arroz á los pobres de la Casa de Beneficencia para las próximas Pascuas.

Se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos del ejercicio de 1888-89 una cuenta importando 35'10 pesetas.

Ordinaria de 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ceder gratis á José Garau Garcías un solar para construir una sepultura en el cuadro 3.º del Cementerio Municipal.

Pasó á la Comisión de obras una instancia.

Se acordó satisfacer del Capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1888-89, algunas cantidades.

Lluchmayor 18 Marzo de 1890.—Gabriel Verdera, Srio.

Lluchmayor 26 Marzo de 1890.—Los precedentes extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veintitres de los corrientes.—El Alcalde, Juan Verdera.—P. A. D. A., Gabriel Verdera, Secretario.

Núm. 1540

D. Eduardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que no habiendo podido adjudicarse la subasta de prendas de equipo que necesitan reponer los individuos de esta Comandancia, al único licitador que há tomado parte en la celebrada en el día de ayer, por no presentar los tipos con sugestión á los reglamentarios, se pone en conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día veintiocho de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará ante la Junta económica, una tercera que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Instituto, sita calle de Felio núm. 20, bajo las mismas bases y condiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia números 3584 y 3600 de 21 de Enero de 27 de Febrero últimos respectivamente, y «Guía del Carabinero» n.º 4 de 28 del citado primer mes, cuyos antecedentes se hallarán de manifiesto en este local para la mejor inteligencia de los proponentes.

Palma 27 de Marzo de 1890.—Eduardo de Aroca.

Núm. 1541

COMANDANCIA MILITAR de Marina

PROVINCIA DE MALLORCA

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Inscripción marítima.—El Excmo. Sr. Director del Personal del Ministerio de Marina en Real orden de 6 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el completo restablecimiento de mi Augusto hijo á propuesta del Ministerio de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre del Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente.—Art. 1.º Se concede indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y profugos de convocatoria.—Art. 2.º Los que se hallen en cualquiera de estos casos, cubrirán desde luego su compromiso, bien personalmente, ó bien redimiéndolo á metálico, al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo.—Art. 3.º Se fija el plazo de un año desde esta fecha para acogerse á los beneficios de este indulto.—Art. 4.º Para verificarlo no es necesaria la presentación personal de los individuos, bastando lo que lo soliciten á su nombre cualquiera otra de sus familias ante las Comandancias de Marina respectivas, ó el propio

interesado ante el Consul de España, si residiere en el Estrangero.—Art. 5.º Quedará anulada la gracia para los que una vez obtenida su aplicación, no se presentaren ante su respectivo Comandante de Marina ó no consignaran el importe de la redención en el plazo que les fuese señalado al concedersela.—Art. 6.º Los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto y darán cuenta al Ministerio de Marina, de los individuos acogidos á él.—Los Consules remitirán al Capitan ó Comandante General del Departamento ó Apostadero más próximo las instancias en solicitud de indulto.—Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de 1890.—María Cristina.—El Ministro de Marina.—Juan Romero.—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su publicación y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 20 Marzo de 1890.—Valcarcel, Señor Comandante de Marina de Mallorca.—Es cópia, Luis Leon.

Núm. 1542

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MAHON

2.ª Quincena de Marzo de 1890.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 20.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 hectólitros.—Precio de la unidad, 10'60 pesetas.—Importe, 159 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 80 kilogramos.—Precio de la unidad, 1'75 pesetas.—Importe, 140 pesetas.

Mahon 20 Marzo 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Núm. 1543

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Marzo de 1890.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 20.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio del artículo, 0'68 peseta s.—Importe, 36'72 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabón.—Cantidad, 40 kilogramos.—Precio del artículo, 0'86 pesetas.—Importe, 34'40 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, D. Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabón.—Cantidad, 40 kilogramos.—Precio del artículo, 0'86 pesetas.—Importe, 34'40 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 12'50 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio del artículo, 0'03 pesetas.—Importe, 12 pesetas.

Mahon 20 Marzo 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

Indice del mes de Marzo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

- Encarga la captura de Florencio Constantino Corral y Pablo Carlo Patana. 3601
- Circular á los Ayuntamientos para que remitan el presupuesto adicional al ordinario vigente. 3603
- Participa haber declarado franco y registrable los terrenos que comprenden las minas «Palmesana,» «Sta Rita,» «Conciliación Minera» y «Argentera.» 3603
- Encarga la captura de Eugenio Semilla, y Adolfo Expósito Pida. 3604
- Reproduce una Circular del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación sobre la manera de asistir los Jefes, Oficiales y Marinera de la Armada á los juicios orales y públicos. 3606
- Circular publicando relación espresiva de los dias señalados á cada uno de los pueblos de estas islas para el juicio de exenciones alegadas por los mozos del corriente año. 3607
- Por la Dirección general de obras públicas se anuncian las subastas de acopios para la conservación de las carreteras de Palma al puerto de Alcudia, de Palma á Capdepera, de Palma á Puerto Colon y de Lluch á Santañy. 3608
- Circular encargando á los Sres. Alcaldes la pronta remisión de sus presupuestos municipales correspondientes al actual año económico. 3609
- Reproduce circular de la Subsecretaría del Ministerio de Estado sobre el Patronato de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalem. 3609
- Por la Dirección general de obras públicas se anuncia la subasta para contratar las obras del trozo de carretera que comprende el puente de Muro. 3609
- Convoca la Excm. Diputación Provincial para el 1.º del próximo Abril. 3610
- Reproduce una circular del Ministerio de la Gobernación recordando á los Ayuntamientos el art. 50 de la ley municipal vigente. 3610
- Publica las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido de Palma para atender á los gastos de la Cárcel del mismo. 3610
- Idem el pliego de condiciones para contratar los servicios de hospedería, fonda, cantina, etc. etc. en el Lazareto de Mahón. 3610
- Participa haber resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos para la construcción de una plaza en la falda de Bellver. 3610
- Encarga la captura de Jaime Socias Bannasar. 3611
- Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Febrero último. 3611
- Encarga la captura de Antonio Serano Escorihuela. 3612
- Reproduce una comunicación del Comandante militar de Marina sobre los trabajos que realiza la Comisión hidrográfica. 3612

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Ley concediendo exención provisional del servicio militar á los jóvenes de la Península que vayan al Seminario Conciliar de Cuba para cursar la carrera eclesiástica. 3611
- Real orden disponiendo la mane-

ra de devolver los expedientes á las clases de tropa que ocupen destinos civiles y sean declarados cesantes. 3611

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

- Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad relativa al movimiento de buques. 3602
- Idem id. id. sobre los expedientes para la construcción de nuevos Cementerios. 3607
- Real orden relativo al expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Granada sobre reclamación de billetes de andén de la Estación de Granada á Málaga. 3607
- Exposición y Real Decreto disponiendo la manera de hacerse los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia. 3609
- Real orden sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Fernandez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra. 3610
- Exposición y Real Decreto disponiendo la manera de hacer los nombramientos de los Vocales de las Juntas de Beneficencia. (Rectificación). 3611
- Real orden sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moreno y otros contra un acuerdo de la Comisión provincial de Murcia. 3612
- Idem trasladando otra del Ministerio de la Guerra referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación. 3612
- Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se amplía el plazo para solicitar plazas en el Asilo de inválidos del trabajo. 3613

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Real Decreto indultando de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria. 3604
- Ley declarando amnistiados todos los reos por delitos electorales. 3609
- Real orden nombrando registrador de Sanjoña á D. Cesáreo Salcedo. 3612
- Por la Dirección general de los registros Civil, de la Propiedad y del Notariado se publica el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de la Corte D. Francisco Moragas, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchon. 3612
- Idem id. id. por D. Rafael Olives contra el de Montoro. 3612
- Idem id. id. por D. Rafael Ordoñez contra el de Coín. 3613
- Idem id. id. por D. Enrique Horta contra el de Barcelona. 3613

MINISTERIO DE HACIENDA

- Participa haber suspendido la admisión de imposiciones de fondos sobre Portugal. 3609

MINISTERIO DE FOMENTO

- Real orden disponiendo la manera de cubrir las vacantes de Fiel contraste de pesas y medidas. 3610
- Por la Dirección general de Instrucción publica se anuncia la vacante de una Catedra en la Escuela de Comercio de Bilbao. 3611
- Idem id. señala la fecha en que tendria lugar la Exposición Nacional de Bellas Artes. 2613

MINISTERIO DE MARINA

- Real Decreto concediendo indulto de la quinta parte de la condena

á los sentenciados por la jurisdicción de Marina. 3609

Real orden sobre la clase de sellos que deben llevar la Reales patentes de navegación. 3613

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Por la Inspección de la Caja general de Ultramar se publican los nombres de los individuos á quienes se han recibido sus alcances definitivos. 3601
- Idem id. id. 3602
- Idem id. id. 3603
- Idem id. id. 3604
- Idem id. id. 3605
- Real Decreto concediendo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra 3606

MINISTERIO DE ULTRAMAR

- Real Decreto haciendo estensivo el indulto de la quinta parte de condena á las posesiones españolas de Ultramar. 3606

UNIVERSIDAD CENTRAL

- Anuncia un concurso de obras para la repartición de premios. 3613
- Anuncia la vacante de cinco plazas de la Facultad de Derecho 3613

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública.

- Encarga á las Juntas locales la remisión de liquidaciones reclamadas por la Superioridad. 3602
- Circular anunciando las vacantes ocurridas en el escalafon de Maestros. 3603

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Marzo. 3605

COMISIÓN PROVINCIAL

- Circular á los Sres. Alcaldes para que remitan un estado de los mozos que presten sus servicios en el Ejército ó Armada. 3601
- Publica la subasta para contratar la ejecución de las obras de las molduras y talla de la fachada principal del edificio que ocupa la Diputación. 3605
- Circular á los Sres. Alcaldes para que remiten las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888-89. 3605
- Publica las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido de Palma para sufragar los gastos del embaldosado de los Juzgados de primera instancia y municipales. 3607
- Idem estado de gastos causados por las obras llevadas á efecto en los Establecimientos provinciales, durante el mes de Septiembre último. 3607
- Idem id. durante el mes de Octubre. 3608
- Circular haciendo varias prevenciones á los Sres. Alcaldes, para el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del año actual. 3608
- Publica los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último. 3609
- Idem estado de gastos causados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero último. 3611

COMISIÓN PROVINCIAL

de defensa contra la filoxera.

- Circular encargando á los Ayuntamientos ingresen las cuotas que les han correspondido. 3607

DELEGACIÓN DE HACIENDA

- Anuncia la vacante del Agente ejecutivo de Contribuciones de la 2.ª zona de Palma. 3614
- Publica tipo señalado á las minas en explotación por el 1.º trimestre de 1889-90. 3611

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

- Participa haber acordado abrir el pago á las clases pasivas de la mensualidad de Febrero último. 3602
- Anuncia el día que se admitirá el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo. 3605
- Publica los días que tendrá lugar la revista anual de las clases pasivas. 3613

ADMINISTRACIÓN

de Propiedades y derechos del Estado.

- Publica relación de los compradores de bienes Nacionales que les vencen pagarés durante el próximo mes de Abril. 3610

ADMINISTRACIÓN

de Contribuciones de las Baleares.

- Anuncia el día que se dará principio á la cobranza de las contribuciones Industrial y Territorial correspondientes al tercer trimestre. 3601
- Idem id. que se efectuará la venta de la arboladura, velamen, maniobra y utensilios de un falucho. 3605
- Publica relación de los contribuyentes de la 1.ª zona de esta Capital que han sido declarados fallidos. 3605
- Idem id. id. id. 3606
- Idem id. id. id. 3607
- Idem los dias y horas que se han de reunir las clases agremiables para el nombramiento de Síndicos y clasificadores. 3608
- Circular á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos recordándoles el art. 13 del reglamento de subsidios de 13 de Julio de 1882 sobre la formación de las matrículas 3608
- Publica relación de los contribuyentes morosos cuyos débitos han sido declarados incobrables. 3612
- Idem la providencia dictada contra los contribuyentes morosos del tercer trimestre del actual año económico. 3613

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS

- El de Palma publica lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. 3601
- El mismo publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3601
- El mismo participa haber sido incluido como camino vecinal el llamado «Del Destre». 3601
- El de Andraitx publica la lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. 3601
- El mismo anuncia estar de manifiesto el presupuesto adicional al ordinario vigente. 3602
- El mismo id. id. las cuentas municipales de 1888-89. 3602
- Los de Montuiri y Lluchmayor publican lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. 3602

El de Palma publica relación de Bonos y cupones que fueron amortizados durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos. . . 3602

El mismo id. id. . . 3603

El de Porreras publica la lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. . . 3603

El de Santañy id. id. . . 3604

Los de Felanitx y Binisalem anuncian estar de manifiesto el reparto de defensa contra la filoxera. . . 3604

El de Santa Margarita id. id. . . 3605

El de Santa Margarita, Santa María y Alcudia publican lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. . . 3605

El de Llubi y San Juan id. id. . . 3606

El de Maria id. id. . . 3607

El de la Puebla anuncia estar de manifiesto el reparto para cubrir los gastos de defensa contra la filoxera. . . 3607

El de Lluchmayor encarga la captura de los prófugos Juan Monserrat y Rafael Barceló. . . 3608

El de Palma publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. . . 3608

El de Selva anuncia estar de manifiesto el presupuesto adicional al ordinario vigente. . . 3609

Los de Santañy y Selva id. id. el reparto para cubrir los gastos de defensa contra la filoxera. . . 3609

Los de Fornalutx y Mercadal publican lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. . . 3609

El de Costitx id. id. . . 3610

El de Inca anuncia estar de manifiesto las cuentas municipales de 1888-89. . . 3610

El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. . . 3610

El mismo id. id. . . 3611

El mismo anuncia el día que tendrá lugar la subasta para contratar el servicio del riego durante el corriente año. . . 3611

El de Inca anuncia estar de manifiesto el presupuesto adicional al ordinario vigente. . . 3611

Los de Buñola y Villafranca publican lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. . . 3611

El de Maria publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. . . 3611

El mismo anuncia estar de manifiesto el el reparto para cubrir los gastos de defensa contra la filoxera. . . 3612

El de Establiments publica la lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores. . . 3512

El de Ibiza id. id. . . 3613

El de Santa Maria anuncia estar espuesto el reparto para cubrir los gastos de defensa contra la filoxera. . . 3613

El de Lluchmayor publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el 2.º trimestre del actual ejercicio. . . 3613

AUDIENCIA TERRITORIAL
de Palma.

Anuncia exámenes generales de aspirantes á procuradores para los últimos quince días del próximo mes de Mayo. . . 3607

JUZGADOS

El de la Lonja vende una porción de tierra de D. Jaime Mas y Miquel. . . 3601

El mismo llama á los que se creen con derecho á la herencia de Juan Alemañy Fleixas. . . 3601

El de la Catedral llama á Josefa Palou y Bauzá. . . 3601

El mismo vende una mula de color rojo. . . 3601

El de Manacor vende una finca de D. Juan Muntaner á instancia de D.ª María Luisa Menendez y Arango. . . 3601

El de Inca vende una finca propia de Sebastian Beltran y Marqués. . . 3603

El de la Lonja id. id. de D. Jaime Mas y Miquel. . . 3603

El de la Catedral llama á Guillermo Tortell y Mir. . . 3603

Por la Escribanía del Sr. Vidal se emplaza á Antonia Mascaró y Puigserver. . . 3603

El de la Lonja vende una porción de tierra situada en Génova del distrito de Palma. . . 3604

El de la Catedral id. dos terceras partes indivisas pertenecientes á Matías y Bartolomé Garcías y Ribas. . . 3604

Por la Escribanía del Sr. Gazá se llama á los herederos de D. Ramon Cós. . . 3605

El de la Lonja vende muebles y efectos embargados á Gregorio Terrasa y Zanoguera. . . 3606

El de la Catedral vende una finca propia de los hermanos Bonnin y Pomar. . . 3606

El mismo publica la sentencia pronunciada declarando á Damian Ripoll heredero universal de José Ripoll y Salvá. . . 3606

El de Ibiza publica cédula citando á Vicente Tur y Cardona (a) Rocapin. . . 3606

El de la Catedral vende varias piezas de tierra de Miguel Amengual y Rafal. . . 3607

El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de Don Antonio Rosselló y Ferrá. . . 3607

El de Manacor llama á los herederos de Don José y D.ª Margarita Sans. . . 3607

El de Inca publica la sentencia recaída en la testamentaria de los bienes que dejó Catalina Carbó. . . 3607

El de la Catedral llama á los herederos de D.ª Juana Ana Clar y Cañellas. . . 3608

El de Ibiza vende una finca de D.ª Isabel Tur y Riquer. . . 3608

Por la Escribanía del Sr. Gazá se publica cédula emplazando á los sucesores D. Antonio Gilí y otros. . . 3609

El de Mahon llama á los herederos de D. Roque Emilio Fontcuberta. . . 3611

El mismo publica la sentencia pronunciada contra D. Francisco M. Pons y Fábregues. . . 3611

El de Manacor id. id. contra Juan Parera y Fullana. . . 3611

El mismo id. id. . . 3611

El mismo hace pública la declara-

ción de quiebra de Salvador Segura y Forteza. . . 3612

El mismo vende fincas de Antonio Sansó y Durán. . . 3612

El de la Lonja publica la providencia recaída sobre la información de pobreza de Miguel Tomás y Más. . . 3612

JUZGADOZ MUNICIPALES

El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 3.ª decena de Enero último. . . 3601

El de la Catedral id. id. durante la 1.ª decena le Febrero. . . 3603

El mismo id. id. durante la 2.ª de idem. . . 3604

El de Porreras anuncia la vacante de Secretario suplente. . . 3504

El de Villafranca id. id. . . 3606

El de la Catedral publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 3.ª decena de Febrero último. . . 3606

El de la Lonja id. id. durante la 1.ª de id. . . 3607

El mismo id. id. durante la 2.ª de idem. . . 3608

El mismo id. id. durante la 3.ª de idem. . . 3609

El de Montuiri anuncia la vacante de Secretario suplente. . . 3610

AGENTES EJECUTIVOS
de Contribuciones.

El de la 1.ª zona de Palma vende 2 bocoyes de alcohol propios de D. Leon Marsal. . . 3603

El mismo vende una finca propia de Bartolomé Juliá y su consorte por débito de contribuciones. . . 3604

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina de Palma llama al patron y tripulantes de un falucho apresado por la barquilla número 2 del Cañonero Alsedo. . . 3605

El de Algeciras llama á José Peralta Fernandez. . . 3606

El de Alcudia anuncia haber sido recogidas en aguas de aquel distrito 25 duelas para pipería y otros objetos. . . 3611

COMANDANCIAS DE MARINA

La de Palma reproduce R. O. sobre los industriales que sus productos tengan aplicación para los buques de Guerra ó Arsenales. . . 3602

La de Mahon participa haber solicitado D. Gerónimo C. H. Hargrave un vivero ó depósito de marisco en el punto conocido por «Cala de la Base». . . 3606

Por la Capitanía General de Marina del Departamento de Cartagena se reproduce Real orden del Ministerio de Marina concediendo indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria. . . 3613

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos.

Participa que desde 1.º de Abril próximo los vapores-correos para Mahon, Barcelona y Valencia efectuarán sus salidas á las 5 de la tarde. . . 3612

COMISARIAS DE GUERRA

Por la Factoría de Utensilios de Mahon se publican las compras efectuadas durante la 2.ª quincena de Febrero último. . . 3601

Por las de Subsistencias y Utensilios de idem se participa el día que admitirán proposiciones con objeto de adquirir los artículos de inmediato consumo. . . 3603

Por el Hospital militar de id. id. id. . . 3604

El de Interventor de las factorías de Palma. id. id. . . 3606

El mismo anuncia subasta de hierro procedentes del troceo y efectos declarados inútiles. . . 3606

Por las factorías y utensilios de id. se publican las compras verificadas durante el mes de Febrero último. . . 3606

El Interventor del material de Ingenieros de Palma necesita alquilar una casa para instalar las Dependencias de la Subinspección y Comandancia de Ingenieros. . . 3608

Por las Factorías de Subsistencias y Utensilios de Mahon se publican las compras verificadas durante la 2.ª quincena de Marzo. . . 3613

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Anuncia el día que tendrá lugar la subasta para adquirir un vestuario completo para la fuerza de Marina de dicho Instituto. . . 3601

Idem admitir proposiciones con objeto de alquilar una Casa-Cuartel en la Ciudad de Ibiza. . . 3604

Señala el día que tendrá lugar la subasta de prendas de equipo que necesitan los individuos de esta Comandancia. . . 3613

PENITENCIARIA DE LAS BALEARES

Anuncia la venta de trapo de lana y desecho de borceguíes de los efectos declarados inútiles. . . 3609

REGIMIENTO
cazadores de Mallorca 26 de caballería.

Anuncia el día que quedarán abiertas las paradas provisionales de Caballos Sementales. . . 3602

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravío de un recibo talonario á nombre de D. Marcos Carbonell. . . 3608

Publica el balance practicado en 31 de Diciembre último. . . 3610

CAJA DE AHORROS
y Monte de Piedad de las Baleares.

Convoca Junta general extraordinaria para el 26 del corriente. . . 3609

HARINERA MALLORQUINA

Publica el balance practicado en 31 Diciembre último. . . 3604

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Publica el balance practicado en 31 Diciembre último. . . 3604

FERRO-CARRIL DE ALARO

Convoca á los Sres. accionistas para el 16 del que rige. . . 3602

Idem id. id. para el 26 de id. . . 3609

BANCO DE SOLLER

Exige de los Sres. Accionistas el pago del primer dividendo pasivo. . . 3603

LA SOLIDEZ (de Soller)

Publica el balance practicado en 31 Diciembre último. . . 3604

PALMA.—Escuela Tipográfica.—1890